



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 5810
11/12/24 12:02
218421-33E112T102AL11
Sistema de Control de Asuntos

FRACCIÓN LEGISLATIVA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INICIATIVA: 3/2024
TEMÁTICA: Reforma en materia de
Seguridad Pública

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presente.-

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA, Coordinadora de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO."** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- II.** Que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, está obligado a adoptar medidas a través de los cuerpos de seguridad, el aparato de administración de justicia y los demás órganos del Estado, concretos y eficaces para reducir la delincuencia contra las personas y los bienes. Pero estas medidas no pueden ser contrarias a otros derechos humanos, sino por el contrario consistente con ellos. Ninguna política para garantizar el derecho humano a la seguridad será efectiva si implica la restricción o violación permanente de otros derechos. La frustración por la inseguridad y la impunidad han desembocado en una exigencia social en nuestro país.
- III.** Que en ese sentido, el propósito del Estado es, a final de cuentas, generar condiciones para el desarrollo económico, la expansión de la vida humana y social,



lo que repercute en que, todo el aparato del Estado (en todos sus niveles) genere dispositivos de seguridad que garanticen su desarrollo y su expansión; implementando para tal fin, la construcción de disposiciones y acciones de seguridad, desde el ámbito legal por ejemplo, que protejan la integridad de su propia soberanía y de los componentes del Estado (territorio, gobierno y población).

- IV.** Que para alcanzar dicho fin, desde el siglo XVII las autoridades estatales o gubernamentales comenzaron la creación de dispositivos de seguridad y, sobre todo, en poner límites a su propio actuar, en función de la razón de Estado, ya que, de otra forma, en vez de generar prosperidad, se podría crear caos y destrucción en la sociedad.
- V.** Que en ese sentido, la seguridad pública es una de las principales funciones del Estado, la cual busca proteger los derechos y la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública. En ese sentido debe concebirse como una obligación del Estado la de garantizar la seguridad de las personas, actuando sobre las causas de la violencia, la delincuencia y la inseguridad.
- VI.** Que como consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de alcanzar dicho objetivo, el Estado debe también concebir y ejecutar políticas públicas para proteger a la población de la corrupción, los peligros y las violaciones a sus derechos. Asimismo también debe trabajar para disminuir o eliminar los factores que provocan la inseguridad pública, como la pobreza, la desigualdad social, el desempleo y la marginación social.
- VII.** Que en la línea argumentativa anterior, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que "la seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil y democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento"¹.
- VIII.** Que como consecuencia de lo anterior, la seguridad ciudadana no debe verse como la simple y llana reducción en la comisión de delitos sino debe concebirse como una

¹ <https://www.undp.org/es/publicaciones/sinopsis-seguridad-ciudadana>



estrategia amplia y multifactorial que permita el mejorar la calidad de vida de la población, a través de distintos tópicos, dentro de los cuales podemos destacar:

- La prevención en la comisión de hechos ilícitos.
- La eliminación de circunstancias y factores que fomenten la criminalidad,
- El generar mejores condiciones de acceso a un sistema de justicia eficaz,
- Propiciar que la educación esté basada en valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

IX. Que en este sentido, los problemas de seguridad afectan el desarrollo sostenible de los países, lo cual tiene repercusiones no solo en la seguridad *per se*, sino también en la vida democrática de los estados y, consecuentemente, en la calidad de su gobernanza; por ello, resulta comprensible que la seguridad ciudadana se haya convertido en tema prioritario para la agenda regional del PNUD y en uno de los principales desafíos para la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, sobre todo luego de la crisis general provocada por la pandemia².

X. Que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)³ publicada en septiembre de la presente anualidad, establece que en el Estado de Querétaro señala que el 32.8% de los hogares en la entidad, padecieron algún tipo de hecho delictivo durante el año inmediato anterior; además estima que la tasa de víctimas por cada 100,000 habitantes en el estado fue de 30,298 hombres y 25,746 mujeres.

XI. Que dicha encuesta además señala que de los 751,298 delitos estimados en el estado de Querétaro, la víctima estuvo presente en 48.1% de los casos, de los cuales en el 21.3% hubo alguna situación, que refiere la víctima, respecto de haber sufrido una acción deliberada para provocarle un daño físico por parte del agresor.

XII. Que como podemos observar, si bien nuestra entidad es de las más seguras a nivel nacional, no debe existir por parte de ninguna autoridad del Estado confianza ni relajación en el cumplimiento de sus obligaciones, máxime cuando por cuestiones

² <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/analisis-sobre-innovacion-en-seguridad-ciudadana-y-derechos-humanos-en-america-latina-y-el-caribe>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_qro.pdf



geográficas Querétaro se encuentra rodeado por entidades con importante índice delictivo.

- XIII.** Que en concordancia con lo anterior, como parte del cumplimiento de nuestra obligación Constitucional y legal de generar reformas a la Ley con la finalidad de brindar mayores condiciones para el desarrollo social de las familias queretanas, especialmente las concernientes en materia de seguridad pública.
- XIV.** Que en ese tenor, en la Agenda 2030, se pone de relieve no solo un mundo sin pobreza, hambre, enfermedades ni privaciones sino, también, plantea generar desarrollo que de lugar que las personas estén a salvo de amenazas crónicas como la pobreza extrema, el hambre, las enfermedades, **así como sociedades libres de violencia y que puedan vivir y desarrollarse en entornos seguros.**
- XV.** Que como podemos observar, la seguridad es un derecho humano y reviste una especial importancia en la vida de todas y de todos, ya que la misma resulta en una condición indispensable para el ejercicio irrestricto de todos los derechos de cada personas, además que la misma contribuye al progreso social y económico de las y los mexicanos.
- XVI.** Que en ese tenor, toda medida que contribuya a generar mejores condiciones de seguridad para las personas debe constituir un paso fundamental para combatir la violencia e inseguridad. Es por ello que el fortalecimiento de las corporaciones policiales locales son esenciales para el bienestar de la ciudadanía, por lo que los expertos internacionales enfatizan su importancia en la dinámica de seguridad, en la construcción de confianza institucional y en la construcción de soluciones duraderas frente a los fenómenos delictivos⁴.
- XVII.** Que en los términos antes señalados, el 26 de marzo de 2019 fue publicada una Reforma Constitucional en materia de seguridad, reforma que fue concebida bajo la lógica de fortalecer las capacidades y el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, con la finalidad de brindar mayor seguridad en el país, recordando que la Seguridad, en términos del artículo 21 de la Constitución compete no solo a la Federación, sino a los Estados y los Municipios.

⁴ "Importance of Police-Community Relationships and Resources for Further Reading, Why Police-Community Relationships Are Important", U.S. Department of Justice, (01-07-2017)



- XVIII.** Que en ese mismo tenor, y con la reciente reforma Constitucional en materia de Seguridad, publicada el 30 de septiembre de 2024, La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. En ese sentido, resulta de vital relevancia el que las policías se encuentren perfectamente capacitadas y con los recursos necesarios para poder cumplir con esta responsabilidad, siempre en cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables, los diversos instrumentos internacionales que permitan y garanticen el respeto irrestricto de los derechos humanos desde una perspectiva de género y de transversalidad.
- XIX.** Que frente a todo esto, la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, considera necesario construir dispositivos legales que impulsen y consoliden las políticas y mecanismos de fortalecimiento de las corporaciones policiales en el Estado, dado que esta es la única vía para alcanzar soluciones duraderas y efectivas en materia de seguridad, destacando que el ejercicio de la función legislativa en la materia debe orientarse hacia el fortalecimiento de capacidades técnicas, humanas así como del estado de fuerza de las policías municipales y estatales en nuestra entidad con la finalidad de generar mejores condiciones de seguridad para las familias queretanas.
- XX.** Que en ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto el establecer como parte de la visión en las labores y desempeño de las corporaciones de Seguridad en el Estado de Querétaro, la inclusión de una una perspectiva de género, de interseccionalidad, del respeto irrestricto a los derechos humanos así como tener una visión de transversalidad que propicie de mejor manera la inclusión de la seguridad y protección de hombres y mujeres en todas las políticas, programas y proyectos en la materia.
- XXI.** Al respecto, en términos de lo señalado en el Plan Nacional de Seguridad Pública⁵ establece que el concepto de Seguridad Nacional *"debe ser entendido desde una perspectiva estratégica, porque intentará anticiparse a los riesgos y amenazas; amplia, porque buscará amparar a la totalidad del conjunto social; transversal,*

⁵<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo120947.pdf#:~:text=Tales%20estrategias%20deben%20ser%20multidimensionales%2C%20transversales%2C%20incluyentes,procuraci%C3%B3n%20e%20impartici%C3%B3n%20de%20justicia%20y%20el>



porque involucrará a las instituciones y a los sectores nacionales que deban participar en su gestión; e integral, porque estará supeditada a una sola doctrina y estrategia. Es decir, se debe garantizar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado democrático, así como un desempeño de gobierno ético y transparente, al mismo tiempo que fortalecer un modelo de seguridad con profundo sentido humano”.

XXII. Que a nivel nacional, dentro de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se prevé que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, proponga al Consejo Nacional de Seguridad Pública lineamientos de prevención social del delito, **a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;** lo anterior en términos del artículo 21 del citado ordenamiento jurídico.

XXIII. Que en ese orden de ideas, igualmente resulta importante establecer que el enfoque o perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos, ello en atención a que las actividades de seguridad, por ejercer el uso legítimo de la fuerza, debe atender necesariamente a estos enfoques con la finalidad de no generar perjuicios en los derechos humanos de las personas, además de atender la necesaria actuación de forma distinta cuando se trata de mujeres.

XXIV. Que lo anterior resulta relevante, puesto que en términos de lo señalado por la ENVIPE, en 2023, la prevalencia de delitos cometidos en la entidad en contra de mujeres fue de 25,746 , es decir, el 45.93% de las víctimas de delito; de ahí la importancia de establecer de forma clara el enfoque de género en las actividades y programas de las Instituciones de Seguridad en el Estado.

XXV. Que a ese respecto la perspectiva de género en la seguridad pública puede contribuir a:

- Profesionalizar y especializar a los cuerpos policiales para atender casos de violencia de género.
- Reconstruir el tejido social y la seguridad pública en favor de las mujeres.
- Garantizar que las mujeres no sean discriminadas en las instituciones de seguridad pública.



- Desarrollar proyectos de justicia que consideren el género, la orientación sexual, la identidad de género y el sexo.

En virtud lo anterior, es por lo que someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 9 y la fracción IV del artículo 10, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 9. *El Sistema Estatal contará, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, estructuras, registros, políticas, acciones y programas establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones reglamentarias.*

Los integrantes del Sistema Estatal actuarán con respeto a las competencias de la Federación, entidades federativas y municipios, así como con enfoque de transversalidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 10. *Las instituciones del Sistema Estatal se regirán, para la debida coordinación, en la implementación de sus acciones bajo las siguientes bases:*

I...

II...

III...

IV. *Garantizar el enfoque de género, transversalidad y el respeto a los Derechos Humanos;*

V...



...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 10, fracción XIII; 18, fracciones I y XVI; y 19 fracción XI de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. *Las funciones de la Secretaría, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, son:*

I a XII...

XIII. *Establecer las acciones para implementar el enfoque de proximidad, la participación comunitaria, transversalidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos en favor de la seguridad;*

XIV...

...

Artículo 18. *La Subsecretaría de Policía Estatal contará con las siguientes atribuciones:*

I. *Diseñar y ejecutar los programas y acciones necesarias para conservar la paz pública, prevenir la violencia y la delincuencia mediante la operación táctica y operativa de la Policía Estatal y el enfoque de proximidad, perspectiva de género transversalidad y respeto a los derechos humanos;*

II a XV...

XVI. *Diseñar e implementar la estrategia a la que deberá sujetarse el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, bajo un enfoque de proximidad, perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos; y*

XVII...



Artículo 19. *La Dirección de Operación Policial contará con las siguientes atribuciones:*

I a X...

XI. *Promover, entre los servidores públicos adscritos a la Dirección, el servicio a la ciudadanía y la protección a la comunidad con un enfoque de proximidad, perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos;*

XII...

...

TRANSITORIOS

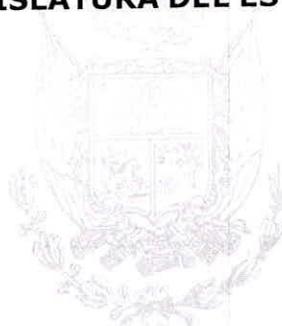
Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO





FICHA REFORMA DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, TRANSVERSALIDAD Y RESPETO DE DERECHOS HUMANOS

OBJETO.- Garantizar en la Ley de Seguridad para el Estado como en la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que las acciones de las corporaciones policiales serán realizadas con perspectiva de transversalidad, de género y respeto a los derechos humanos, en favor de la seguridad y que así sean parte fundamental de las acciones en materia de seguridad en el Estado.

LEYES A REFORMAR.-

1. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro (artículo 9 y 10, fracción XIII).
2. Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro (artículos 10, fracción XIII; 18, fracciones I y XVI; y 19 fracción XI).

DATOS.-

- La reforma Constitucional en materia de Seguridad Pública de este año, otorga facultades para las policías para la investigación de delitos (artículo 21 Constitucional).
- Derivado de la reforma antes señalada, resulta necesario el establecer que en las acciones que realicen las corporaciones policiales sean realizadas con perspectiva de transversalidad, de género y respeto a los derechos humanos.
- Si bien no existen casos importantes de violación de los derechos humanos, las nuevas facultades de las policías obligan a garantizar que en su actuar sean respetados, así como actuar con una perspectiva de transversalidad y de género.
- La ENVIPE señala que en Querétaro, durante el 2023, el 45.93% de las víctimas de delito son mujeres.
- De los 751,298 delitos estimados en el estado de Querétaro, la víctima estuvo presente en 48.1% de los casos, casos en los cuales en el 21.3% hubo alguna situación de violencia.

